

RESOLUCIÓN N° 071.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ENRIQUE GABRIEL SOSA, CON C.I. N° 3.604.238, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de enero del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 58/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 02/19, al señor Enrique Gabriel Sosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ENRIQUE GABRIEL SOSA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 450 de fecha 23 de julio de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota N° 742 de fecha 23 de noviembre de 2017, por la cual la Agente Fiscal Abg. Marta Elena Leiva, de la Unidad Fiscal Penal Especializada en Delitos Ambientales – Caaguazú, solicita la designación de funcionarios para el acompañamiento a la comitiva fiscal a la Compañía Potrero Ubaldina, jurisdicción de Caaguazú, a los efectos de evaluar el cumplimiento o no de las normas vigentes relacionadas con la explotación agrícola.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23701 de fecha 27 de noviembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la Colonia Blas Garay distrito de Coronel Oviedo - del Departamento de Caaguazú, a fin de dar atención a la Nota N° 742 de la Unidad Fiscal Penal Especializada en Delitos Ambientales, específicamente en la parcela del señor Enrique Gabriel Sosa, acompañados también por representantes de la comunidad, quienes reclaman el cumplimiento de las normativas referente al curso hídrico que bordea un promedio aproximado de 37%, el arroyo en cuestión, se encuentra cubierto de vegetación sin embargo el productor deberá dejar una franja de protección de 100 metros tal como lo establece el art. 68 inc. b) de la Ley N°





RESOLUCIÓN N° 071.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ENRIQUE GABRIEL SOSA, CON C.I. N° 3.604.238, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

3742/09 del SENAVE. Asimismo, consta en acta que el productor se compromete a realizar la destrucción de las plantaciones a fin de dejar la franja de seguridad establecida.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 099 de fecha 12 de diciembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la Colonia Blas Garay distrito de Coronel Oviedo - del Departamento de Caaguazú, a fin de dar seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 23701/17, constándose así la destrucción de las plantaciones de soja a fin de dejar la franja de seguridad de 100 metros.

Que, del análisis de las documentaciones obrantes en el presente expediente, se puede inferir que en la parcela del señor Enrique Gabriel Sosa no se ha implementado la barrera viva dispuesta por ley, si bien es cierto que haya cumplido con la destrucción para la franja de protección de 100 metros exigido en el momento de la fiscalización, realizado por los técnicos del SENAVE conjuntamente con el Ministerio Público de la Unidad Especializada en Delitos Ambientales de Caaguazú, podemos sostener y sustentar jurídicamente que ha incurrido en el incumplimiento de las normas vigentes del SENAVE, para ser más claro en el contexto se hace mención de la Ley N° 3742 en su art. 68 inc. b) dicta claramente que se debe dar cumplimiento a la franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo de agua natural. Lo cual mucho antes de haber tenido conocimiento del hecho la institución mencionada al párrafo anterior pudo haber ocasionado un impacto AMBIENTAL considerable y graves efectos para la población humana y el ecosistema, en este sentido, constituiría por parte del productor una supuesta infracción a lo dispuesto en el Art. 68 en su inc. b) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 592/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Enrique Gabriel Sosa, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 68 inc. b) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 450 de fecha 23 de julio de 2018.





RESOLUCIÓN N° 071.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ENRIQUE GABRIEL SOSA, CON C.I. N° 3.604.238, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 45 de autos obra el A.I. N° 13/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Enrique Gabriel Sosa, con C.I. N° 3.604.238, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 450 de fecha 23 de julio de 2018; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 20 de agosto de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, obra a fojas 48, el escrito de descargo presentado por el señor Enrique Daniel Sosa, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, expresando cuanto sigue: *“...Quedan negados todos y cada uno de los hechos alegados en el expediente, salvo las que sean expresamente admitidos por el suscribiente en el presente escrito de responde. Se ajusta a la verdad que por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23701 de fecha 27 de noviembre de 2017, funcionarios del SENAVE se constituyeron a la Colonia Blas Garay, distrito de Coronel Oviedo, acompañados también por representantes de la comunidad. Sin embargo, es FALSO DE FALSEDAD ABSOLUTA que mi parte jurídicamente ha incurrido en el incumplimiento de las normas vigentes del SENAVE, establecido en el art. 68 inc, b) de la Ley N° 3742. La verdad de los hechos es que he procedido a dar cumplimiento a la franja de protección de cien metros como establece la legislación, con posterioridad a la intervención realizada el 12/12/2017, teniendo en cuenta que en ese momento, se procedió a la destrucción de las plantaciones de cultivo a fin de dejar la citada franja pertinente, tal como se desprende literalmente de la mencionada acta labrada, que en su parte pertinente refiere: “...por tanto, queda sin efecto el acta anterior sobre el mismo...”(sic) Es dable mencionar , que en fecha 14 de diciembre del año 2017, previa preparación de suelos y adquisición de plantines de especies exóticas , se cumplió a cabalidad lo referente a la franja de protección establecida por ley. Cabe señalar al Juzgado, que con posterioridad a la última constitución realizada por la SENAVE, no existió otra verificación para corroborar de visus e in situ el cumplimiento por mi parte de las obligaciones establecidas en la ley. Asimismo, es importante señalar que dicha destrucción indicada en el acta, constituye un acto previo e imprescindible para la realización de la franja de protección requerida”.* (Sic)



RESOLUCIÓN N° 071.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ENRIQUE GABRIEL SOSA, CON C.I. N° 3.604.238, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia de fecha 03 de setiembre de 2018, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado al recurrente en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; dispone fecha para la audiencia testifical; siendo notificada dicha providencia en fecha 20 de setiembre de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 57/61 de autos obran las audiencias testificales, del señor Calixto Avalos Silva y de la señora María Teresa Páez Céspedes, quienes manifestaron que, el señor Enrique Sosa se comprometió a la destrucción del cultivo de soja, a los efectos de dar cumplimiento a la implementación de la franja de seguridad en la parcela agrícola, por otro lado, los testigos manifestaron que lo asentado en el acta de fecha 12 de diciembre de 2017, en cuanto a que queda sin efecto el acta anterior sobre el mismo, se refería al cumplimiento de la destrucción del cultivo por parte del señor Enrique Sosa.

Que, a fs. 65 de autos, obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción en la parcela agrícola del productor Enrique Gabriel Sosa, en el que se ha dejado constancia de que no existe cultivo alguno en la parcela en cuestión. Asimismo, se ha observado la existencia de plantas en etapa de crecimiento que servirían como franja de seguridad. Por su parte, el sumariado manifestó que *“...cuando se procedió a la primera fiscalización, el cultivo de soja estaba en etapa de germinación, aún no se realizó en esa oportunidad fumigaciones, también destruyó los cultivos en cumplimiento a lo exigido por los funcionarios intervinientes, que fue cumplido en forma inmediata y consta en el acta de la segunda verificación...”*. Asimismo, consta en acta que actualmente el sumariado no se dedica más al cultivo de ninguna variedad de granos.

Que, a fs. 76 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al sumariado, habiéndose presentado el mismo a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 05 de noviembre de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.





RESOLUCIÓN N° 071.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ENRIQUE GABRIEL SOSA, CON C.I. N° 3.604.238, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, dispone en su Artículo 68.- “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: ...b) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo de agua natural*”.

Que, por Resolución N° 450/18, se instruye sumario administrativo al señor Enrique Gabriel Sosa, por la supuesta falta de implementación de franja de protección en la parcela agrícola colindante a un cauce hídrico, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 68, inciso b) de la Ley N° 3742/09. El hecho de referencia fue constatado en el acta de fiscalización labrada por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones.

Que, en oportunidad del descargo hecho por el sumariado manifestó que, procedió a la destrucción del cultivo de soja, a los efectos de implementar la franja de protección en la parcela exigida por ley, conforme consta en lo asentado en el acta N° 99/2017. Igualmente, el sumariado manifestó en el acta de constitución del juzgado que ya no se dedica al cultivo de ningún vegetal.

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios, el juzgado sostiene la responsabilidad que se le atribuye al señor Enrique Gabriel Sosa, por la falta de implementación de la franja de protección entre la parcela de soja y el cauce hídrico, por ende, solo cabe sancionarlo por lo que se ha constatado y probado, en proporcionalidad al hecho, la conducta del infractor y a la norma incumplida.

Que, para la aplicación de la sanción, se tiene en cuenta que, “*la gravedad de toda sanción ha de guardar relación de correspondencia con la gravedad de la conducta sancionada*”, por ende, el Juzgado que entiende la presente causa, considera procedente tener en cuenta el factor atenuante de que el sumariado procedió a la destrucción del cultivo de soja, a los efectos de implementar la franja de protección en la parcela agrícola de 10 (diez) hectáreas aproximadamente, así también, que actualmente no se dedica a la producción de algún vegetal, constituyendo esta circunstancia en una situación que debe tenerse presente para la aplicación de la sanción respectiva.



RESOLUCIÓN N° 071.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ENRIQUE GABRIEL SOSA, CON C.I. N° 3.604.238, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 02/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor Enrique Gabriel Sosa; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Enrique Gabriel Sosa, con C.I. N° 3.604.238, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor Enrique Gabriel Sosa, con C.I. N° 3.604.238, de infringir la disposición del artículo 68, inciso b) de la Ley N° 3742/09, por la falta de implementación de franja de seguridad en la parcela agrícola, colindante al cauce hídrico

Artículo 3°.- SANCIONAR con apercibimiento al señor Enrique Gabriel Sosa, con C.I. N° 3.604.238, conforme al Artículo 24, inc. a) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.





RESOLUCIÓN N° 071.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ENRIQUE GABRIEL SOSA, CON C.I. N° 3.604.238, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar

